oydor de la mª Audiencia y chancilleria que
reside en la ciud. de Granada y mº Corregr.
de esa dha Ciudad ante quien se hauia pedi
do proueyese de remedio como con
efecto lo hauia hecho por auto q. pro
ueyo en nuebe de Junio pasado
deste año en el qual hauia mandado
q. los esclauos moros y moras asistiesen
a seruir a sus dueños y los que heran
forasteros esclauos o libertados y se fue
sen la tierra adentro conforme lo
mandado por mas leyes Reales y
q. lo cumpliesen dentro de tercero dia con
apercibimto. que pasados se darian por
perdidos y condenados al seruicio de
las galeras y las esclauas pena de doscien
tos açotes segun mas largamente consta
ba del dho auto a que se referian y q. que
el ynteres de la causa publica y el que cesasen
tantos delictos consistia en el cumplimto.
y execucion del dho auto segun se califi
caba de la dha ynformacion y testimonio